



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil doce. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento en apego al artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-557-SPA-293, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes.

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de junio de 2009 la C. Brunhilde Neuman Aranzubia quien autorizó que sus datos personales se consideraran como públicos presentó, ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha mediante el cual denunció que:

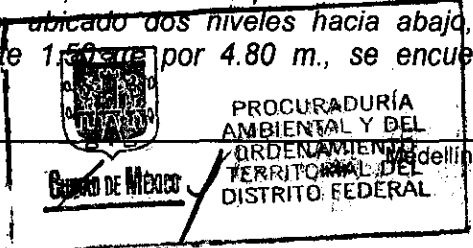
(...) en la cerrada de fuente No.13 Casa 6, Colonia Colina del Sur, Delegación Álvaro Obregón de Oriente 159, esquina con la calle Carretas, la propietaria o poseedora de la misma tiene cinco perros en un espacio que es área común, el cual ha delimitado con una reja sin contar con la autorización de los vecinos, por lo que los animales se encuentran hacinados y a la intemperie, sin que se le dé limpieza constante al espacio físico en el que se encuentran, lo que genera malos olores, y cuando lo hace los arroja al jardín trasero el cual es comunitario, con lo que sólo pasa el problema de un lugar a otro. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1232-2009 del 10 de junio de 2009, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-557-SPA-293. El acuerdo fue notificado personalmente a la persona denunciante el 11 de junio de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1232-2009, el 16 de junio de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el primer reconocimiento de hechos, en el que se hace constar que:

(...) que desde el espacio público se observó que se trata de un conjunto habitacional en desnivel, donde cada casa consta de tres niveles; ubicados en frente al número 6 de este conjunto habitacional, el cual corresponde a la zona de estacionamiento, nivel 3, se observa que en el nivel uno, ubicado dos niveles hacia abajo, el frente de dicha vivienda, un área de aproximadamente 1.50 m. por 4.80 m., se encuentra delimitada por medio de una reja y





arbustos, en la cual se encuentra una pequeña casa para perros, notamos la presencia de cinco perros pequeños de raza maltés; dicho espacio se observó limpio. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0855Bis-2009 del 22 de julio del 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, informe que fue notificado vía instructivo en fecha 30 de septiembre de 2009.

En fecha 27 de noviembre de 2009 compareció la persona denunciada, ante las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestando lo siguiente:

(...)

- 1. se mostraron fotografía (sic) de la 371 a la 383 de una cámara digital Canon tomadas el día de hoy 27 de noviembre de 2009 a las 14:52 hrs., en las cuales se observa que el área donde se encuentran cinco perros, cuatro de raza maltes y un criollo, es la entrada principal de mi casa, la cual nosotros por protección de otros animales de los vecinos procedimos a poner una reja ya que los perros de los otros vecinos defecaban en mi puerta.*
- 2. A pesar de que dicha área está establecida como área común, ningún vecino respeta estos lineamientos, ya que cada quien ha delimitado el área frente a la entrada principal de cada casa, siendo de esta manera de uso particular, cada entrada principal de todas las viviendas.*
- 3. El acceso principal a todas las viviendas es a través de una escalera, que solo en ciertas ocasiones es utilizada, principalmente cuando se organizan eventos de la casa 2. Generalmente el acceso a cada vivienda es independiente, razón por la cual no existe de necesidad de pasar o atravesar el área ubicada frente a mi entrada principal ya que esta hasta el fondo y no hay salida ni acceso a ningún lugar. El acceso al jardín trasero es a través de un pasillo que se ubica frente a las casas 1, 2,3 y 4, mismo que está a desnivel de aproximadamente un metro y medio. Esta colindancia se encuentra resguardada por una hilera de setos y malla ciclónica que evita que los perros de ninguna forma atraviesen dicha zona y puedan tener contacto con quien transite por el pasillo antes descrito.*
- 4. Durante el día los perros se encuentran en el área antes señalada en la cual contamos con una casa para perros cuyo tamaño permite que se resguarden los cinco perros, mientras que por las noches todos se ingresan a la vivienda. Asimismo, los perros se encuentran debidamente vacunados y en general en buen estado de aseo.*
- 5. Respecto a la limpieza del lugar, ésta se realiza diariamente por las mañanas y los domingos se lava el área con coloro (sic) y cloralex para perros. Las heces fecales de los 5 perros se depositan en bolas (sic) de plástico y se depositan en mi bote particular de basura, ubicado en la parte del estacionamiento de mi auto, el cual es retirado por personal de limpia de la delegación.*
- 6. Cabe señalar que las dos casas que se ubican frente a mi vivienda se encuentran deshabitadas, por lo que considero que no hay lugar para una queja actual por parte de los*





PAOT

No. Folio: PAOT- 05-300/200- 1 6 9 8 /2012

vecinos de las casas 3 y 4 principalmente, según se asienta el acta demandante. Ya que la denuncia fue hecha por los propietarios de la casa No.3.

7. Se observa tanto el área frente a mi puerta como los arbustos en buenas condiciones de limpieza.
8. Respecto al ruido que general (sic) nuestros perros, es preciso indicar que la casa 1 cuenta con un perro, la casa dos cuenta con un perro y un gato y las casas aledañas cuentan hasta con 3 perros, que al momento de ladrar alguno de ellos incita a los demás a ladrar.
9. Cualquier persona que tiene acceso a la privada o ajena puede pasar a nuestro estacionamiento y arrojar basura al jardín común.
10. En este acto realizo la invitación a que personal de esta Subprocuraduría constate lo aquí señalado a través de una visita, solicitando sea agendada previamente para estar presente, se tenga acceso al sitio objeto de la denuncia y se tomen los registros fotográficos correspondientes (...)

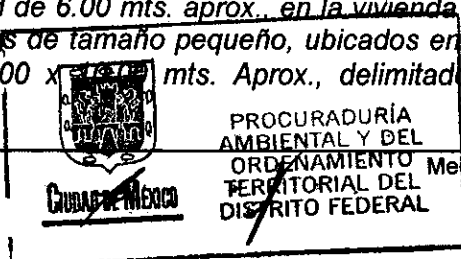
En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1232-2009, el 28 de marzo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el segundo reconocimiento de hechos, en el que se hace constar que:

(...) desde el espacio público se observó la presencia de cuatro perros de raza maltés; todos en buen estado; asimismo se observan dos casas pequeñas para perros, en el espacio en donde se encuentran dichos perros pueden observarse heces fecales y orines, cabe señalar que al caminar por el pasillo, los perros se asoman y ladran fuertemente, ya que la malla ciclónica que se encuentra en la pared está incompleta lo que no impide que los perros se asomen y ladren a las personas que por ahí transitan (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2068-2011 del 08 de junio de 2011, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Director de la Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, una visita de fomento sanitario al domicilio motivo de la denuncia; informando el resultado de la misma, así como las recomendaciones que al respecto se emitan.

Al respecto, en fecha 05 de julio de 2011 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría oficio 003639 del 27 de junio de 2011, mediante el cual la Secretaría de Salud del Distrito Federal informó entre otros elementos, lo siguiente:

(...) está queja fue atendida por el personal de Fomento Sanitario adscrito a esta Jurisdicción Sanitaria en donde al momento de la visita del día 22 de junio del presente se observa un conjunto de 6 casas en condominio, construidas en un terreno de nivel descendente con una profundidad de 6.00 mts. aprox., en la vivienda marcada con el número 6 cohabita una familia con 5 perros de tamaño pequeño, ubicados en un pasillo (área común) con 2 perreras en un área de 2.00 x 2.00 mts. Aprox., delimitados por una reja y arbustos, los animales se



encuentran en aparente buena salud (sic), no se percibieron malos olores y al parecer se realiza limpieza continua. El dueño de las mascotas presentó comprobantes de vacunación antirrábica canina de los 5 perros (diana, kiara, daila, frodo y sombra) con fecha de aplicación 09/03/2011, comenta que el excremento lo depositan en el camión recolector (...).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1232-2009, el 14 de mayo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un tercer reconocimiento de hechos, en el que se hace constar que:

(...) se observó que el espacio donde se encuentran los perros se encontraba limpio y libre de olores, así mismo los animales se encuentran en buen estado de salud, cabe señalar que el área común enrejada en la que se encuentran los perros no es área verde si no un andador y no es la única área delimitada en el sitio (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

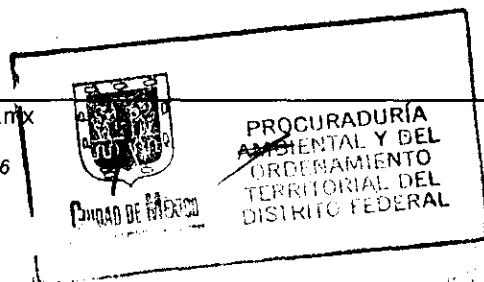
(...) en la cerrada de fuente No. 13 Casa 6, Colonia Colina del Sur, Delegación Álvaro Obregón de Oriente 159, esquina con la calle Carretas, la propietaria o poseedora de la misma tiene cinco perros en un espacio que es área común, el cual he delimitado con una reja sin contar con la autorización de los vecinos, por lo que los animales se encuentran hacinados y a la intemperie, sin que se le dé limpieza constante al espacio físico en el que se encuentran, lo que genera malos olores, y cuando lo hace los arroja al jardín trasero el cual es comunitario, con lo que sólo pasa el problema de un lugar a otro (...).

Al respecto, esta entidad administrativa en el ámbito de sus atribuciones realizó un primer y segundo reconocimiento de los hechos en donde constató la existencia de 5 perros pequeños de raza maltés en una área de aproximadamente 1.50 m. por 4.80 m. la cual se encuentra delimitada por medio de una reja y arbustos, dicho espacio se observó en general limpio.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 35 establece:

(...) la propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Así mismo la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece:





En su artículo 24 que es una infracción contra la tranquilidad de las personas el poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.

Posteriormente se presentó a comparecer en esta entidad la dueña de las mascotas quien manifestó que el área donde se encuentran los perros se enrejo en conjunto con otros vecinos por protección y ya que los perros de los otras personas defecaban en las puertas de las viviendas, así mismo indico que la limpieza del lugar se realiza diariamente por las mañanas y los domingos se lava el área con coloro y detergente especial para perros y por último declaro que la mayoría de las viviendas tenían enrejada la misma área común.

En cuanto a la información solicitada la Dirección de Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón de la Secretaría de Salud del Distrito Federal informó que en visita realizada por su personal al predio de referencia se observó que los animales se encuentran en aparente buena salud, no se percibieron malos olores y al parecer se realiza limpieza continua, así mismo que el dueño de las mascotas presentó comprobantes de vacunación antirrábica canina de los 5 perros que habitan el sitio.

Por lo anterior se realizó un tercer reconocimiento de hechos en donde se constató que el espacio donde se encuentran los perros se encontraba limpio y libre de olores, y estos se encontraban en un buen estado de salud, así mismo se observó que el área común enrejada en la que se encuentran los perros no es área verde si no un andador y no es la única área delimitada en el sitio.

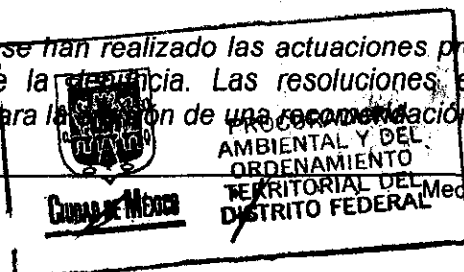
En este sentido al constatar desde el primer reconocimiento que el que el espacio donde se encuentran los perros está limpio y que los animales tienen un trato digno y respetuoso, pues se encuentran en buen estado lo que fue corroborado por la Dirección de Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, no se encuentra incumplimiento alguno al artículo 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En lo que respecta a la delimitación del área común donde se encuentran estas mascotas y al no tratarse de un área verde si no de un corredor y que esta problemática se repite en el sitio esta entidad dará vista a la Procuraduría Social del Distrito Federal de la presente resolución para su causa y efecto.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que señala lo siguiente:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos 27 términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia (...).





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de 5 perros pequeños de raza maltés en el departamento, los cuales se encuentran en buen estado en la cerrada de fuente No.13 Casa 6, Colonia Colina del Sur, Delegación Álvaro Obregón.
- En relación a la higiene del espacio donde se encuentran los animales está limpio, y libre de olores lo que fue corroborado por la Dirección de Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, así como por esta Procuraduría. Con lo que se está dando cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría Jurídica, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la parte denunciante, así como a la Dirección de Jurisdicción Sanitaria en Álvaro Obregón de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Ccp. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
MVAG/LMH/JBB/MHGH

